



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2572-SPA-1518 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Galeana número 196, interior 108 A, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino I en el domicilio ubicado en calle Galeana número 196, interior 108 A, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, debido a que permanece atado sin contar con protección contra la intemperie, además de que no es alimentado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino con las características de la raza pitbull, macho, de pelaje color negro con pecho blanco, el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa desde un lado; sin contar con agua para su acceso, además de que el sitio se encontraba con presencia de heces.

En relación a su alojamiento, se encontró amarrado con cadena hacia la ventana del inmueble que impedía su movilidad, además de que no contaba con protección contra la intemperie. En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos en mención, se observó agresivo, sin permitir el contacto físico lo que deduce que presenta signos de estrés.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, en dos ocasiones, se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable del ejemplar; sin embargo los requerimientos no fueron atendidos.

Por lo anterior, por medio del oficio PAOT-05-300/210-2845-2017 de fecha 17 de octubre de 2017 esta unidad administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, realizar una visita domiciliaria en el inmueble. Al respecto, mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/3399/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, dicha autoridad informó que el ejemplar se encuentra en buen estado físico, con alimento y agua a su alcance, atado con una cadena de dos metros, en una estancia sucia, exhortando al responsable a mantener su espacio limpio y colocarle un lugar para refugiarse de la intemperie.

En atención a lo anterior, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en la que constató que el ejemplar continuaba en las mismas condiciones de alojamiento, por lo que se tuvo comunicación con la responsable, quien informada de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, manifestó que el ejemplar canino tiene bajo su cuidado aproximadamente 2 años, responde al nombre de "Negro", es alimentado diariamente con croquetas dos veces al día comprometiéndose a mejorar las condiciones de alojamiento del animal, se alargaría la cadena con la que está amarrado además de aumentar los paseos diarios para evitar su estrés.

Al respecto, el 12 de febrero del 2018 personal de esta unidad administrativa en visita de reconocimiento de hechos constató que el ejemplar mantiene una condición corporal ideal para su talla y raza, se le colocó una cadena de mayor longitud para permitirle su movilidad, además de que se indicó que es paseado diariamente, para su alojamiento le fue colocada



una casa de madera para protegerse de la intemperie, además de un techo de lámina de asbesto, el espacio se observó limpio. En cuanto su conducta, mantiene una postura relajada con su responsable.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Galeana número 196, interior 108 A, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho, con las características de la raza pitbull, que responde al nombre de "Negro", el cual presentaba una condición corporal ideal para su talla y raza, no obstante, se encontró atado con una cadena que impedía su movilidad, además de no contar con protección contra la intemperie.
- Esta Procuraduría, así como la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Brigada de Vigilancia Ambiental, solicitaron a la persona responsable del canino mejorar sus condiciones de bienestar; por lo anterior y derivado de una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató que "Negro", recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Espacio limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/SAS/MHCH/ALRR